



Seguridad personal y derechos humanos. aportaciones a un debate desde el contexto argentino*

*Lucia Cid Ferreira***

Resumen

A partir de la observación de variadas manifestaciones en reclamo de seguridad y justicia, como reacción a la violencia delictiva, y la permanente controversia entre seguridad y derechos humanos, el trabajo se propone: a) analizar el concepto de seguridad dentro del discurso de los derechos humanos y b) discutir la exigencia de seguridad dentro de la concepción de los derechos humanos desarrollada por Herrera Flores (1989) que considera la interacción dialéctica entre la actividad humana, las necesidades y los valores. Agnes Heller señala que las necesidades radicales son "todas aquellas que nacen en la sociedad capitalista como consecuencia del desarrollo de la sociedad civil (intromisión de la lógica democrática en la lógica capitalista), pero que no pueden ser satisfechas dentro de la misma (...) porque son factores de superación de la sociedad capitalista". El caso de la seguridad parece cumplir con esta definición en la medida en que la sociedad capitalista no sólo no satisface tal necesidad, sino que conspira contra la seguridad de la persona. Así aparece como un derecho humano controversial cuando va contra las libertades y a favor de la opresión. En el artículo se intentará dilucidar algunos aspectos de este complejo problema.

Palabra clave: Personal safety and human rights: contributions to the debate in the Argentinean context.

* Centro de Investigaciones Sociológicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. Argentina.

** Esta presentación corresponde al desarrollo del proyecto de investigación PAV-065-05 financiado por el SECyT, Argentina, y el proyecto L302 del CIUNT.

Personal Safety and Human Rights: Contributions to a Debate from the Argentinean Context

Abstract

Based on an observation of varied demands for safety and justice as a reaction to criminal violence and the permanent controversy between safety and human rights, this article proposes to: a) analyse the concept of safety within the human rights discourse and b) discuss the demand for safety within the human rights concept developed by Herrera Flores (1989), which considers the dialectic interaction between human activity, needs and values. Agnes Heller states that radical needs are "all those that are born in the capitalist society as a consequence of the development of civil society (interference of democratic logic with capitalist logic), but that cannot be satisfied within the same (...) because they are factors of the superseding of capitalist society". Safety appears to fit the definition of a radical need to the degree that the capitalist society not only fails to satisfy this need, but also conspires against a person's safety. Safety therefore becomes a controversial human right when it goes against liberties and in favour of oppression. This article attempts to elucidate some aspects of this complex problem.

Key words: Safety, human rights, delinquency, violence, needs, interests.

En la medida en que crecen los temores referentes a la seguridad, prosperan los discursos que contraponen seguridad personal a derechos humanos, bajo el argumento de que las libertades civiles y las garantías penales constituirían obstáculos a la consecución de la deseada seguridad.

El problema de seguridad se ha instalado con fuerza en Argentina, al igual que en toda la América Latina, al calor de los procesos de transformación económica y social acaecidos en las últimas décadas. Hoy, el vocablo *seguridad* es usado con más frecuencia con la connotación de seguridad personal frente a la amenaza delictiva ("no hay seguridad", "el barrio es inseguro", etc.). No obstante, la "seguridad personal" es sólo uno de los varios aspectos de la seguridad que han sido menoscabados durante las últimas décadas, para la mayoría de las personas, con el debilitamiento o eliminación de dispositivos que aseguraban una relativa se-

guridad o estabilidad a la existencia, como los sistemas de seguridad social y de seguridad laboral, los sistemas sanitario y educativo, la relativa estabilidad laboral, etcétera. En particular, es de señalar la aguda inseguridad existencial que produce una sociedad que tiende, mediante los procesos de concentración de la riqueza y el poder, a privar a una gran porción de su población de un "lugar bajo el sol".

El hecho de que la connotación predominante de la voz "seguridad" tenga que ver con la amenaza delictiva puede atribuirse a diferentes factores: la gran explotación comunicativa del fenómeno de alza del delito, en particular de la violencia delictiva, que decididamente no ocurre con las otras dimensiones de la seguridad; el efecto particularmente desestabilizador del acto delictivo repentino en un marco de inestabilidad en otros órdenes de la vida; la actualización del miedo al extraño que responde a sentimientos atávicos de honda repercusión social e individual.

En este sentido, parece ser que el temor provocado por la violencia delictiva capitaliza el sentimiento de inseguridad dada en todas sus posibles dimensiones. La elevada exasperación social que por veces siguen a hechos de violencia delictiva parece revelar algo más que la crispación provocada por los hechos mismos. En Argentina, la "inseguridad" frente a la amenaza delictiva ha sido motivo de movilizaciones populares masivas. Con frecuencia viene acompañada del reclamo por "justicia" dada la percepción generalizada de impunidad e ineptitud del sistema judicial. El aumento inusitado de la criminalidad en ciertas áreas, de cara a la incapacidad de los órganos de control de limitar el fenómeno, ha suscitado en muchos casos la reacción social concretada en asambleas vecinales, movilizaciones masivas y puebladas en demanda por seguridad y justicia.

Si bien se debe ponderar la importancia de una propaganda que se promueve con motivos económicos y políticos acerca de la "inseguridad", creemos necesario reconocer que la seguridad aparece hoy como una *necesidad* sentida por cada vez mayores cantidades de individuos, pero que carece de alguna forma de *satisfacción* mediante las instituciones sociales. La mezcla de formidables intereses y necesidades genuinas hace con que la seguridad personal constituya un asunto particularmente susceptible de graves manipulaciones y en un verdadero programa político para el control de las poblaciones. Todo lo cual aleja las posibilidades de un adecuado entendimiento del problema de seguridad y la consiguiente satisfacción de la necesidad de seguridad de los seres humanos concretos.

Movilizaciones por justicia y seguridad: la institucionalidad jurídico-penal y política cuestionada

Entre las reacciones sociales provocadas por la violencia delictiva en Argentina, el hecho más destacado en los últimos tiempos fue la gran movilización generada tras el trágico desenlace del secuestro de Axel Blumberg¹, hijo de un empresario textil de Buenos Aires. El padre del joven convocó a la población a manifestarse frente al Congreso donde reunió casi 150 mil personas. En la misma se lanzó un petitorio que sería firmado por casi 2 millones de personas en el país. La segunda manifestación reunió cerca de 90 mil personas y se entregó un petitorio a las autoridades judiciales exigiendo cambios en los funcionamientos de las instituciones de justicia penal (juzgados y penitenciarias). En los actos se observaba la presencia de centenares de familias portando carteles con la fotografía de algún pariente asesinado, en casos no esclarecidos, muchos de los cuales por obra de la misma policía. Estas personas reclamaban sobre todo "Justicia", dada la falta de investigación e impunidad de numerosos crímenes. La amplia repercusión e importante participación de la clase media ha provocado un debate en el país acerca de las leyes e instituciones penales y llevó al gobierno a lanzar un Plan de Seguridad que reflejaba muchos de los reclamos planteados por el padre del joven asesinado.

Pero estos no son hechos aislados, sino que constituyen un punto alto de una serie de protestas y manifestaciones que se han dado lugar en el país, con particular intensidad en la Provincia de Buenos Aires, por cuenta del "clima de inseguridad" que se ha ido incrementando a lo largo de la década de '90. Hacia fines de la década las encuestas indicaban la "seguridad" como el problema más importante para los habitantes del país luego de la "desocupación".

El temor es en cierto grado fabricado por los medios de comunicación cuando explotan ciertos hechos de violencia delictiva; no obstante, no es posible desconocer un aumento objetivo de los comportamientos definidos como delitos que se reflejan en las denuncias policiales y en encuestas de victimización. Tampoco puede desconocerse el ascenso de ciertas modalidades delictivas que envuelven un mayor grado de violencia, como los robos con uso de armas, secuestros extorsivos y secuestros *express*. Algunos

1 Axel Blumberg era un estudiante de 23 años que fue secuestrado y asesinado en un caso de secuestro extorsivo. Este hecho ocurrió en marzo del año 2004.

hechos de violencia delictiva han cobrado una particular resonancia debido a los presuntos autores involucrados o a las víctimas. Se ha visto la participación, en variados hechos, de personajes de la élite local y de integrantes de la misma policía.

Uno de los antecedentes más importantes fue el caso de María Soledad Morales en la provincia de Catamarca, el 8 de septiembre de 1990. La víctima, estudiante secundaria de modesta familia, fue drogada, violada, asesinada y desfigurada en un hecho perpetrado por individuos vinculados al poder político local. Del crimen fue acusado el hijo de un diputado nacional estrechamente vinculado con Ramón Saadi, entonces gobernador. La fuerte reacción popular concretada en decenas de "marchas del silencio", y que mantuvo en vilo al país durante todo el transcurso del proceso penal, condujo a la caída del sistema caudillesco de la familia Saadi.

En el mes de abril de 1991, Walter Bulacio, de 17 años de edad, fue víctima de una brutal paliza en una comisaría de la Policía Federal, tras ser llevado allí en una redada de jóvenes después de un concierto en el estadio de Obras. Murió a causa de sus heridas en un hospital cinco días después. Nadie fue condenado por el homicidio. En el año 2003 el entonces presidente Eduardo Duhalde firmó un decreto en el que pedía disculpas a los familiares. "El reconocimiento de responsabilidad, y la disculpa formal fueron arrancados del ministerio de Justicia por la madre del muchacho, y sus amigos, que han librado una campaña de doce años para saber cómo murió y quién lo mató"².

Otro resonante crimen fue el del fotógrafo José Luis Cabezas, ocurrido el 25 de enero de 1997 en General Madariaga, asesinado, según determina la Justicia, por una banda de delincuentes –"los horneros"– y policías vinculados al empresario Alfredo Yabrán. Este empresario de oscuros manejos y conexiones con el gobierno menemista se molestaba por la guardia periodística frente a su mansión. Numerosos actos en repudio al suceso y en reclamo por la investigación y enjuiciamiento de los principales responsables o autores intelectuales del crimen se han sucedido en todo el país. Tras el escándalo, se suicidó el principal personaje, Alfredo Yabrán, con un disparo en el rostro, circunstancia que ha provocado la suspicacia de algunos acerca de la veracidad de su muerte. Los autores materiales fueron condenados por juicio oral a prisión o reclusión perpetua, pero sus condenas fueron reducidas después por el tribunal de Casación. Actualmente –abril de 2005- casi todos los condenados están excarcelados.

2 "El caso Bulacio". Editorial de *Buenos Aires Herald*. 07-02-2003.

En los diarios se pueden rastrear diversos sucesos de reacción popular en reclamo por justicia y seguridad. Por ejemplo, en noviembre de 1999 se realizó un acto y marcha con la participación de cerca de 10.000 personas en reclamo por justicia por la muerte de Matías Buschiazzo, de 17 años, asesinado frente a la villa Carlos Gardel, en El Palomar, cuando iba a jugar un partido de fútbol. Los alumnos de la escuela a la que asistía, la asociación "Padres con Hijos Vivos en Peligro", vecinos y familiares encendieron numerosas velas y levantaron carteles en los que reclamaban "justicia para Matías y cárcel para los asesinos"³.

En enero de 2000 hubo una marcha por la muerte de tres taxistas asesinados en ese mismo mes. Cuatrocientos taxistas marcharon por el centro porteño para reclamar mayor seguridad en las calles. Miembros del Sindicato de Peones de Taxis y de la Unión de Propietarios se reunieron con el ministro del Interior, el secretario de Seguridad y con el jefe de la Policía Federal⁴.

A principios de 2001 la joven Natalia Melman fue secuestrada y asesinada en Miramar. La investigación del caso, realizada por la presión de las puebladas que sucedieron el hecho, determinó que sus autores eran policías de la comisaría de Miramar encubiertos por sus superiores de la "Bonarense".

En julio de 2002, el joven Diego Peralta de 17 años fue secuestrado y asesinado en El Jagüel⁵. A pesar de que la familia pagó dinero por el rescate, el cuerpo del joven apareció flotando en una tosquera con un corte en el cuello. En el velorio prorrumpió una violenta indignación. De allí los vecinos se dirigieron a la comisaría de El Jagüel, la atacaron y la incendiaron por presumir que efectivos de la fuerza de seguridad estarían implicados en el secuestro. Los vecinos prendieron fuego al destacamento, destrozaron ventanas y puertas, quemaron un auto y apedrearon a los agentes, cinco de los cuales fueron heridos mientras reprimían disparando balas de goma. La represión se extendió a todo el barrio y los enfrentamientos continuaron el día siguiente. Se sospechaba de la participación, en el secuestro, de la Brigada Anti-

3 "Multitudinario reclamo por justicia". *La Nación*, 11-11-1999. El hecho sucedió el 10 de octubre de ese año.

4 "Marcharon en reclamo por seguridad". *La Nación*, 27-01-2000.

5 Diego era hijo de un modesto comerciante de la zona, a quien la policía asediaba frecuentemente para conseguir dinero. Cansado del acoso policial, el padre los contrarió, pero después la policía molestaba al hijo cuando ayudaba al padre a hacer el reparto. Como Diego era menor, andaba sin registro y era blanco permanente de las coimas.

secuestros de la Bonaerense⁶, con sede en Lomas de Zamora. Esos efectivos investigaban el secuestro de Diego, pero se los descubrió habiendo participado del secuestro de otro joven, también de 17 años, igualmente hijo de un comerciante de Rafael Calzada, o sea de la misma zona que Diego. Pidieron un rescate de 7000 pesos. En el caso de los Peralta, la familia pagó 9000 pesos y 2000 dólares.

En febrero de 2003 la joven Leyla Nazar ha sido muerta en el marco de una orgía de la que habrían participado los "hijos del poder" de Santiago del Estero; luego fue desfigurada, descuartizada y arrojada en un campo. Vinculado al hecho fue torturada y asesinada otra joven, Patricia Villalba, en un intento por encubrir el primer crimen. Las reacciones populares que se siguieron concluyeron con la intervención de la provincia por el Ejecutivo nacional y el arresto de la gobernadora Nina Aragonés de Juárez y su esposo Carlos Juárez –un matrimonio caudillesco que se perpetuó cincuenta años en el poder–. Vinculados al crimen fueron arrestados, entre otros, un ex diputado provincial justicialista y el ex-jefe de inteligencia del gobierno juarista, en cuya finca habrían de encontrarse los restos de al menos cincuenta individuos en diferentes etapas de descomposición⁷.

A mediados del 2003 ocurrieron verdaderos "estallidos" en localidades de Buenos Aires y Santa Fe como consecuencia del incremento de los crímenes y la percepción de la complicidad, o cuando menos pasividad, policial. El 16 de junio de 2003, cerca de 2 mil personas protagonizaron una violenta "pueblada" en la localidad santafesina de Arequito, donde quemaron dos automóviles y destruyeron parte de la comisaría local, en reclamo de justicia por el homicidio del custodio de un boliche, una persona apreciada por los vecinos. Los vecinos agredieron físicamente al acusado y la policía respondió con balas de goma para dispersar los manifestantes. La rebelión duró dos días y estuvo seguida de marchas multitudinarias contra la policía y los gobernantes locales.

El 19 de junio, otro levantamiento de vecinos copó la comisaría de Arrecifes. Un ingeniero agrónomo, de 41 años, había muerto tras recibir un disparo en la cabeza durante un intento de robo, cuando llegaba al campo de sus padres. Su crimen derivó en una pueblada que culminó con el alejamiento del jefe de la comisaría local.

6 Así se le llama, coloquialmente, a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

7 Este individuo de nombre Musa Azar tiene en su finca un zoológico privado y, según la crónica policial, restos de personas servían de alimento a sus fieras.

El 1° de julio, en Lanús, un millar de vecinos cercó la comisaría 7^a de Villa Industriales denunciando la connivencia policial con los desarmaderos de la zona. El desencadenante fue la muerte de un hombre asesinado a balazos en la puerta de una escuela. El móvil del crimen habría sido el intento de robo del auto en el que iba la víctima, lo que motivó que los vecinos denunciaran a viva voz que la policía "sabe que existen tres desarmaderos y los patrulleros pasan por la puerta, pero nunca hacen nada"⁸. Las protestas provocaron la caída de la cúpula de la seccional.

En enero del 2004 una mujer fue asaltada y violada en su casa. Al grito de "Justicia por Marina", unos trescientos vecinos caminaron desde la casa de la mujer hasta la comisaría 9a. de San Martín, porque protestaban, además, contra la actitud de los policías que se presentaron en la casa de la mujer luego del suceso. Estos estuvieron apenas cinco minutos en la casa y se llevaron un arma y una linterna que los ladrones se habían olvidado en la planta alta: dos pruebas claves que nunca llegaron a la comisaría ni a manos de la Justicia⁹.

Estos son sólo algunos ejemplos, quizás los más resonantes, de hechos delictivos que produjeron virulentas reacciones sociales. Cabe notar que los hechos de violencia delictiva que conmovieron a los argentinos en la última década, que los hicieron sentir menos seguros y que motivaron importantes reacciones populares poseen ciertas cualidades que nos incitan a prestar particular atención en la participación de los poderes políticos y económicos en la conformación de una criminalidad presuntamente "común". Desde las frías estadísticas policiales no alcanzamos a figurarnos qué clases de violencia delictiva ocurren en Argentina. Varios de los hechos que provocaron la indignación popular fueron casos en que se hallaban implicados como autores, personajes vinculados al poder político, económico o a la policía. En muchos casos estos actores aparecen como encubridores; en algunos lugares, como en la provincia de Buenos Aires, la policía aparece como un factor criminógeno de primera importancia. En varios de los crímenes mencionados se comprobó la complicidad de elementos de las estructuras de oficialismos provinciales, y claras maniobras de encubrimiento acunadas desde el poder. Se trata de una violencia que responde, en buena medida, a una particular estructura social y política, caracterizada por una grave corrupción asentada en profundas desigualdades sociales y en la impunidad para los estratos y grupos privilegiados de la sociedad.

8 "Cuando la policía terminó cercada". *Página 12*, 02-07-03.

9 "Marcha por seguridad y pedido de disculpas a la mujer violada". *Clarín*, 28-01-04.

Es importante observar que, aun con las inicuas participaciones de las instituciones del Estado, y con toda la virulencia de las manifestaciones por justicia y seguridad que podría sugerir una radicalización contra la institucionalidad vigente, la respuesta social parece definirse meramente por la moralización y el fortalecimiento del sistema penal, expresada en el multitudinario apoyo a las peticiones de Blumberg. Un tanto por un extendido “sentido común” que instintivamente pide mayor severidad como respuesta a la delincuencia y otro tanto por la campaña conservadora de los medios junto a Blumberg (alentado por políticos de derecha) en contra de la “permisividad” y corrupción del sistema penal, el reclamo por seguridad quedó influido, al menos para la clase media más demandante, por una ideología moralizante y conservadora que entiende el problema de ascenso del delito fundamentalmente como producto de la “permisividad” de la justicia penal y “corrupción” en las instituciones que la conforman.

Esta tendencia dominante coexiste, sin embargo, con una cierta variabilidad en lo que respecta a las políticas de estado y de la sociedad civil activa en materia de seguridad que oscila entre el fortalecimiento de las instituciones de persecución penal (en particular la policía), medidas legislativas (creación de nuevas leyes, endurecimiento de penas), la política de reforma y saneamiento de la policía, la adopción de las estrategias de policía comunitaria, la promoción de la seguridad privada, y la implementación de políticas sociales focalizadas que procuran atenuar algunos de los factores sociales que explican el incremento de la delincuencia común.

Este cuadro de matices expresa, en última instancia, la antigua contraposición, señalada por Ulises Schmill¹⁰, entre dos actitudes típico-ideales respecto de la justificación de la pena: la actitud “normativa” y la actitud “explicativa”. En breves palabras, la actitud explicativa toma en consideración los condicionamientos de la conducta a la hora de justificar una pena, mientras la actitud normativa afirma la culpa individual, acarreando así mayor severidad. Hacia el año 2000 yo planteaba en una tesis que la ‘actitud normativa’ tiende a fortalecerse ante la impotencia de la ‘actitud explicativa’ de plasmarse en una acción efectiva de cara a los problemas sociales¹¹. Pues consideraba que, aunque gran parte de la sociedad admite los fundamentos

10 Ulises Schmill: *Lógica y Derecho*. México. Fontamara. 1993. El autor caracteriza la “actitud normativa” como tradicional, absolutista, retributiva y pasional, y la “actitud explicativa” como racionalista, relativista y utilitarista.

11 Lucía Cid Ferreira: *Control social, delincuencia y representaciones sociales*. Tucumán. Artecienza. 2003. p. 83.

económicos, sociales e institucionales de la delincuencia común, la incapacidad o desinterés de responder racionalmente a esos problemas –modificando las condiciones económicas, sociales y políticas que los generan– lleva a buscar soluciones eminentemente represivas. Aunque en este íterin asumió en Argentina un gobierno con un discurso de mayor sensibilidad social, es de destacar que un factor explicativo fundamental de la violencia delictiva –la desigualdad social– en lugar de revertir su tendencia, siguió agudizándose. En este sentido podríamos afirmar que no ha variado sustantivamente la ‘incapacidad o desinterés de responder racionalmente’ a este problema. Es por ello probable que la balanza siga inclinándose hacia el fortalecimiento del poder coercitivo penal, que se manifiesta en la construcción de nuevas cárceles, leyes más severas, penas más duras, más policías y mayores recursos materiales para la policía, y extensión de la seguridad privada.

En este marco, aunque desde el estado escuchamos un discurso difuso por los derechos humanos, en el campo penal, y desde diferentes actores sociales dentro y fuera del estado, tiende a afirmarse la confrontación entre seguridad personal y derechos humanos, adjudicando a éstos la responsabilidad por la blandura o permisividad del sistema penal, y consecuentemente por la falta de seguridad existente. Si bien la controversia entre estas entidades no es nueva, ha tomado fuerza con la debacle del “estado social” y resulta importante abordarla teniendo en vista la tendencia al fortalecimiento del “estado penal”.

En este sentido este trabajo se propone explorar el lugar que ocupa el concepto de seguridad dentro del discurso de los derechos humanos.

El concepto de seguridad en los discursos de derechos humanos

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 comienza así:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; (resaltado mío).

Y su artículo 3 expresa:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la *seguridad* de su persona (resaltado mío).

Y en su artículo 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la *seguridad* social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (resaltado mío).

El vocablo "seguridad" aparece sólo dos veces en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y una sola vez con la connotación de seguridad personal, tal vez por ser el resultado (no una condición) de la satisfacción de los derechos humanos fundamentales como el derecho a una vida digna, al trabajo, a la educación, a la alimentación, a la vivienda, a la libre expresión, a la organización sindical y política, etcétera.

El discurso de la Declaración sugiere que la satisfacción de todos los derechos humanos evita la guerra, el conflicto entre pueblos y entre seres humanos y por ello propende a la paz y a la seguridad de las personas. De hecho, los derechos humanos tomaron un fenomenal impulso de reconocimiento formal luego del terrible holocausto de dos grandes guerras, expresando la aspiración de una comunidad internacional por un mundo en que desaparezcan los actos de barbarie mediante la extinción de los factores que los motivan, a saber, "el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) retoma en su preámbulo esta idea:

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

En ese Pacto, el vocablo seguridad aparece diez veces, aunque en diferentes sentidos: seis veces "seguridad nacional", 3 veces "seguridad pública" y sólo una vez "seguridad personal". A diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DUDH), el concepto de seguridad en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante

PIDCP) gana una peculiar centralidad, en la medida en que aparece como motivo para la limitación de derechos. Por ejemplo, reza su artículo 21:

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Esta fórmula de condicionar o restringir un derecho basado en el interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público se aplica en: el derecho de circular libremente en un país en el que se encuentre legalmente o el derecho de salir libremente de él; la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias; el derecho a la libertad de expresión; el derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. Asimismo, las consideraciones de seguridad nacional pueden impedir a un extranjero (que fuera expulsado de un país en el que se encuentra legalmente) a exponer sus razones en contra de su expulsión. También pueden llevar a excluir la prensa y el público de la totalidad o parte de los juicios contra cualquier persona.

Cuando comparamos la DUDH con el PIDCP observamos que el estado, la nación o el estado-nación han desplazado a la persona del centro de la escena. Mientras en la DUDH sólo aparece el interés del ser humano, el PIDCP realiza un rebajamiento de ésta en pro de un interés superior del colectivo estado-nación. En cierto sentido ocurre una "des-humanización", es decir, un corrimiento y sofocación del humanismo característico de la Declaración Universal.

Esto es también notorio con respecto al derecho a la vida. La DUDH declara en su artículo 3:

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Así planteado, el derecho a la vida es un derecho incondicional. En el PIDCP, en cambio, tal derecho se encuentra condicionado por la ley vigente en cada país. Su artículo 6 empieza así:

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que

no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (1966; en adelante PIDECS), el vocablo "seguridad" aparece seis veces: dos veces "seguridad nacional", dos veces "seguridad social" y una vez "seguridad en el trabajo". Paralelamente al PIDCP, en el PIDECS el interés de la seguridad nacional o del orden público pueden restringir los siguientes derechos: de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales; de los sindicatos a funcionar sin obstáculos.

En las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955) la palabra "seguridad" es empleada once veces. Este documento se propone establecer "los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos". La palabra seguridad es utilizada con diferentes sentidos (medidas de seguridad, seguridad social, seguridad en el trabajo). En tres ocasiones encontramos el concepto de seguridad utilizado para establecer algún límite. En primer lugar, la seguridad es el motivo que permite imponer restricciones (orden y disciplina) en la organización de la vida en común dentro del establecimiento:

El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común (Párrafo 27).

Además, la seguridad puede limitar: la autorización para que el acusado se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación; la posibilidad de informar inmediatamente a su familia de su detención y todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir visita de estas personas.

En la Declaración de los Derechos de Niño (1959) encontramos dos veces la palabra "seguridad", donde se alude al derecho del niño de "gozar de los beneficios de la seguridad social" y de crecer en un "ambiente de afecto y seguridad moral y material".

En las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing", 1985) no se encuentra el vocablo "seguridad", sino en el comentario de las reglas 17.1.b y 17.1.c. Aquí, la seguridad pública puede constituir un límite al pleno uso de toda la gama de medidas sustitutorias a la privación de la libertad.

En la Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986) aparece tres veces la palabra “seguridad”, en todos los casos haciendo referencia a “la paz y seguridad internacionales”. En las consideraciones previas a los artículos de la declaración, se dice que “la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización del derecho al desarrollo”, afirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo y que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo. En este mismo sentido, el artículo 7 establece:

Todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

El *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* (1988), indica en su Principio 1 que “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. En este conjunto de principios, la palabra “seguridad” es utilizada cinco veces, con el sentido de justificar ciertos condicionamientos a fin de “mantener la seguridad y el orden” en el lugar de detención. En este caso, son los siguientes los derechos que podrían verse de alguna forma condicionados por la seguridad, aunque sea en circunstancias excepcionales: el derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad; el derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica; el derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información; el derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión en calidad de inspectores.

En las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (“Reglas de Tokio”, 1990), la palabra “seguridad” aparece solamente una vez, en un inciso de los objetivos fundamentales:

Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.

En las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad* (1990) encontramos la palabra “seguridad” cuatro veces. En un caso aludiendo a “medidas de seguridad”; en dos casos a la “seguridad de los menores”. En sólo un caso la seguridad aparece como una justificación en el establecimiento de medidas disciplinarias:

Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

En las siguientes declaraciones y cartas de derechos humanos examinadas no se encuentra el vocablo “seguridad”: *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (1984); *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* (1990); *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos* (1990).

El examen del uso del concepto “seguridad” en las cartas de derechos humanos nos permite observar que este concepto tiene un carácter peculiar en las cartas en la medida en que *el mismo puede constituir a la vez un derecho y una justificación de limitación de derechos*. En el primer caso, bajo las formas de: seguridad personal, seguridad social, seguridad en el trabajo, seguridad moral y material del niño, seguridad de los menores. En el segundo caso, bajo las formas de seguridad nacional, seguridad pública, seguridad en el lugar de detención. En el primer caso los derechos que se defienden son del individuo; en el segundo caso constituyen supuestamente intereses generales o colectivos.

Pero no en todos los documentos aparecen los dos sentidos referidos. Por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos no aparece ninguna entidad colectiva o interés colectivo que venga a restringir los derechos de las personas. En los Pactos, en cambio, la nación (bajo el expediente de la seguridad nacional) y sus presuntos intereses pueden restringir los derechos de las personas.

Es una diferencia quizá sutil pero realmente relevante y que plantea importantes problemas. Esta fórmula de condicionar los derechos individuales parece asentarse en la idea de que los seres humanos son sociales, sólo pueden vivir en sociedad, y por tanto se deben a ella. Esto, sin embargo, que no merece mayor discusión, no explica porqué o en qué circunstancias los derechos de las personas pueden amenazar a los “intereses nacionales” o, viceversa, porqué o en qué circunstancias los “intereses nacionales” llegan a

oponerse a los derechos de las personas. Vemos entonces que el doblez del concepto de seguridad estaría fundado en una tesis que afirma la necesaria oposición entre intereses de la nación (o de ciertos colectivos) y derechos de la persona. De ahí surge la pregunta de otra forma: ¿esta oposición es acaso ineludible? ¿Acaso no es posible una sociedad en que hubiera armonía entre los derechos de las personas y los intereses colectivos?

El derecho fundamental de libre expresión es uno de los derechos que puede ser limitado “en el interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público” de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lo mismo sucede con el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales, de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es importante destacar que no estamos refiriéndonos a la oposición entre acciones o intereses individuales, por una parte, e intereses colectivos, por otra, lo cual sí podemos suponer un conflicto habitual e ineludible. Estamos hablando de *derechos* de las personas e intereses presuntamente colectivos. Lo cual requiere de una profundización teórica y crítica sobre en qué circunstancias y por qué se presumen conflictivos, y qué presuntos intereses colectivos están en juego, antes de asumir la oposición –en el sentido de amenaza del derecho individual sobre el interés colectivo– como un hecho natural.

Los conceptos de seguridad nacional y seguridad pública (o seguridad de cualquier otro colectivo) encierran unos significados difíciles de alcanzar, pero de gran fuerza retórica. Lo importante a destacar en este apartado es que ellos se inmiscuyeron entre los derechos de las personas imponiéndoles la posibilidad de su limitación bajo su soberbia fuerza y argumento. Y si bien no todos los derechos son condicionados por estos conceptos en las cartas, su presencia les abre las puertas para unas limitaciones, por así decir, potencialmente ilimitadas.

Una reflexión que debemos hacer a partir de lo analizado en este apartado, es que la controversia entre derechos humanos y seguridad –en el sentido de su contradicción–, se encuentra en el seno mismo de los discursos (pactos, reglas, principios, declaraciones) de los derechos humanos. Podemos decir que las contradicciones de la sociedad están incorporadas en los textos humanitarios.

La escalada del valor seguridad

Vimos en el principio del apartado anterior que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se entiende que el advenimiento de un mundo en que los seres humanos se liberen del temor y la miseria depende del reconocimiento de la dignidad del ser humano y el respeto por todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, culturales y sociales. En este sentido los derechos humanos aparecen como una condición o una premisa para la realización de un entorno seguro para los seres humanos.

Sin embargo, aun con la cantidad de declaraciones y pactos por los derechos humanos que sucedieron a la Declaración, el mundo real entró en retroceso contra los derechos defendidos en esos textos a partir de la crisis capitalista y de la puesta en marcha de la estrategia capitalista neoliberal que en las últimas décadas signó la economía y otros campos del quehacer humano. En ese proceso, el vocablo/valor *in/seguridad* fue ganando cada vez mayor realce, cada vez más espacios en los medios de comunicación social.

Paulatinamente, la “seguridad” aparece como condición de realización de todos los otros derechos (se dice que la “inseguridad ahuyenta la inversión”, por ejemplo, y por tanto el empleo). En el plano internacional la “seguridad” aparece como condición para la vigencia de la democracia y todos los bienes que ésta en teoría implica (no se puede gozar de la libertad sin seguridad, se dice). De esta manera se invierte aquella primera lógica de los discursos de los derechos humanos –de la seguridad como *corolario*– y se coloca a la seguridad como *premisa* para todo lo demás. En esta lógica la seguridad, en lugar de ser resultado de una serie de condiciones materiales o inmateriales que la realización de todos los derechos humanos implica, es autosuficiente: se crea “seguridad” con más dispositivos de “seguridad”, dejando de esta manera a un lado todos los factores que están en el origen del problema de seguridad.

Por una parte, como vimos, la escalada del valor seguridad se ha manifestado dentro mismo de los discursos de los derechos humanos en la medida en que se lo aceptó como un motivo para la limitación de ciertos derechos. Hoy en día esto queda muy evidente en el escenario de la política internacional, por cuanto la seguridad nacional de unos estados –o la “seguridad internacional”– se presenta como un gran argumento para la violación de los derechos humanos en el mundo en general. Por otra parte, el declive del “Estado social” –las protecciones sociales garantizadas por los estados– tiende a producir un crecimiento correlativo del “Estado penal” en la medida en que el control social informal, inherente a las instituciones sociales tradicionales en crisis, tiende a ser suplantado por el control social penal bajo la forma de

las “políticas criminales” o de “seguridad ciudadana”, cuando las “políticas sociales focalizadas” no alcanzan a paliar las graves consecuencias sociales y humanas del neoliberalismo¹².

Este gran despliegue del valor seguridad puede relacionarse también con el persistente armamentismo de la economía capitalista, por ofrecer un argumento legitimador aparentemente indiscutible: bajo el pretexto de la “seguridad” se justifican importantes inversiones en policías, cárceles, armas y ejércitos. El capitalismo, demás está decir, provoca en una lógica perversa la vulneración de la seguridad de las personas que constituye el pretexto ideal para su industria bélica y securitaria.

Hemos observado que en Argentina existe un creciente reclamo social por seguridad y resulta difícil sopesar cuánto de este reclamo es producto de una formidable manipulación y cuánto expresan necesidades experimentadas en problemas reales. Debe notarse que este reclamo, por lo común, también responde a esa lógica invertida contra los derechos humanos, la cual aun puede ser entendida desde otras perspectivas. No se reduce a una manipulación de necesidades fundamentales en consonancia con determinados intereses económicos y políticos, ni a un resultado lógico aunque enajenado de la descomposición social que acarrea el capitalismo, ni a un descreimiento contradictorio respecto de la institucionalidad vigente, sino también revela una subjetividad que por cuenta de su estado de fragilidad asume posiciones autoritarias y excluyentes, dejando expresar sus temores atávicos contra los extraños y diversos. Pensamos que este tipo de subjetividad se puso de manifiesto en las grandes manifestaciones promovidas por Blumberg.

12 El gran desbarajuste creado por la eliminación o flexibilización de los derechos económicos y sociales mediante los “ajustes estructurales” tiene una relación fuerte con el surgimiento y crecimiento del problema de seguridad. Y la incapacidad o desinterés de enfrentar el problema en sus raíces económicas, sociales y políticas tiende a amenazar a los derechos civiles, en particular aquellos que establecen las garantías del ciudadano frente al sistema penal, en el interés de la “seguridad ciudadana”.

Esta maraña de motivaciones es, por caso, lo que hace que las manifestaciones por seguridad difícilmente puedan ser encasilladas dentro de un espectro político-ideológico. Al mismo tiempo que se denuncia corrupción en la policía y en la justicia se pide mano dura y pena de muerte. En última instancia, es la lógica conservadora la que hegemoniza el reclamo por seguridad: con "seguridad" obtenemos "seguridad"¹³; separada de toda otra condición, la seguridad es a la vez su premisa y su corolario. Esto implica fortalecimiento del sistema jurídico-penal entero.

Esta perspectiva de solución, que al parecer domina el sentido común, es sin embargo contradicha por los hallados científicos en materia criminológica. Esta contradicción exige un trabajo de clarificación del público pero, además, es preciso asumir que la interpretación del problema criminológico y de sus posibles soluciones está preñada de ideología, en la que se confunden intereses de grupos y clases sociales con las necesidades genuinas de las personas. Es posible que esta contradicción aparentemente ineludible entre derechos humanos y seguridad sea resuelta luego de una adecuada delimitación entre la necesidad de las personas y los intereses de grupos y clases sociales.

Resulta conveniente abordar ahora el concepto de seguridad en tanto necesidad, que como impulso conciente procura alguna forma de superación.

La necesidad de seguridad

Con el propósito de ahondar en la comprensión de este contradictorio juego entre seguridad y derechos humanos, trataremos de ubicar la noción de seguridad dentro de una cierta línea de fundamentación de los derechos humanos que considera la interacción dialéctica entre la actividad humana, las necesidades y los valores. Herrera Flores¹⁴ realiza una fundamentación de los derechos humanos a partir de los aportes teóricos de la Escuela de Bu-

13 Plantear similarmente que con "justicia" se logra "seguridad" no es algo muy distinto, pues aquí la justicia tiene el sentido acotado de justicia penal. Y si bien puede ser necesaria la justicia penal, por sí sola no puede resolver –y con frecuencia sólo puede agravar– los problemas que están en la base del problema de seguridad, como sea la injusticia social y económica.

14 Joaquín Herrera Flores: *Los Derechos Humanos desde la Escuela de Budapest*. Madrid. Tecnos. 1989

dapest¹⁵, afirmando la virtualidad del estudio de las necesidades para una teoría actual de los derechos humanos. Plantea una concepción de la necesidad como “impulso consciente hacia la acción humana transformadora y problematizadora de las formas de vida y sus correspondientes sistemas de objetivaciones”¹⁶.

Mediante el análisis del trabajo, el autor concreta el primer elemento categorial de la fundamentación; luego puntualiza, precisando la relación entre las necesidades y los valores:

A través del trabajo se satisface y se crean necesidades en un proceso constante y dialéctico. Los valores surgen de la generalización social de determinados grupos de necesidades, convirtiéndose en preferencias sociales compartidas por más de un grupo o una forma de vida; estas preferencias, mediadas por el esfuerzo y la praxis humana, vuelven a incidir en la misma estructura de necesidades, provocando el movimiento constante de expectativas y modos de reconocimiento y satisfacción que constituyen la base de la sociedad civil¹⁷.

En contra de un extendido concepto de necesidad supeditado al campo de las exigencias “inmediatas”, “materiales” y, en última instancia, “básicas” de la sociedad civil que reduce abusivamente el fenómeno de las necesidades, Herrera Flores busca la conexión entre el concepto de necesidad con los sistemas objetivacionales teóricos, culturales, axiológicos e institucionales, que se han dado a lo largo de la evolución de la humanidad. Realiza una delimitación del concepto a partir de la discusión de los aportes de variados autores, delimitándolo de los conceptos de carencia, deseo, motivación, interés. Sobre la distinción entre necesidad e interés, se remite a Habermas¹⁸, para quien la distinción entre ambas categorías viene dada en función de la remisión de valores intersubjetivamente aceptados:

Por un lado, los intereses se remitirían a los del individualismo posesivo, a los de la ideología de la prestación y a los del privatismo-corporativismo. Mientras que las necesidades implicarían una relación mimética con la naturaleza, una vida comunitaria solidaria, una experien-

15 Entre los miembros de esta *Escuela* se mencionan György Lukács, Agnes Heller, György Márkus, Ferenc Fehér, Mihaly Vajda. También Andras Hegedüs y Maria Markus, entre otros.

16 *Ibidem*, p. 75.

17 *Ibidem*, p. 58.

18 Habermas se remite a su vez a Macpherson.

cia comunicativa sustraible a los imperativos de la *goal-rationality* y que deje lugar a la espontaneidad del comportamiento¹⁹.

De ahí que pueden considerarse, según Herrera Flores, los intereses como directrices de un comportamiento monológico, autoritario, represivo y posesivo, mientras que las necesidades comportarían un comportamiento dialógico e intersubjetivo. Aunque, mientras que Habermas, al obviar todo tipo de referencia al trabajo abstracto, considera que para la expresión de las necesidades sólo hace falta la remoción de los obstáculos lingüísticos que se le oponen, la perspectiva de Herrera Flores defiende que, siendo imposible separar las necesidades del proceso de actividad humana específica, “no hay que luchar sólo por la reconstrucción de un marco simbólico de expresión, sino por remover obstáculos más materiales promoviendo al mismo tiempo cauces institucionales donde quepa discernir públicamente las mistificaciones ideológicas y de dominación”²⁰.

Ahora bien, las necesidades –afirma el autor– son siempre categorías apegadas a la individualidad. Las necesidades son siempre sentidas individualmente pero satisfechas socialmente. Desde el análisis de las posiciones de tres diferentes autores²¹ acerca del concepto de necesidad, Herrera Flores hace una especificación de las necesidades como necesidades-proyecto, necesidades-aspiración y necesidades-obligación. De acuerdo a estas especificaciones, se entiende que la necesidad de seguridad constituye una necesidad-obligación, es decir, pertenece a ese conjunto de necesidades “cuya falta implicaría la no supervivencia, es decir, la no reproducción de la particularidad”²². Estarían dentro de esta categoría las necesidades económicas: mínimo vital, salud, etc.; las de espacio y tiempo, es decir, espacio ocupable-habitable, tiempo disponible; y las necesidades de estabilidad y seguridad. Estas “necesidades obligación” tienen la característica de su inmutabilidad; no pueden cambiar ni desaparecer por sí mismas. Lo que sí puede variar son los medios para satisfacerlas. Estas necesidades estarán más o menos radicalizadas dependiendo de las circunstancias concretas por las que atraviesa un momento histórico determinado.

En relación a las posibilidades de satisfacción de las necesidades, plantea el concepto de Agnes Heller de necesidades radicales, que serían aquellas necesidades que el sistema capitalista debe reconocer para su re-

19 *Ibidem*, p. 69.

20 *Ibidem*.

21 Se remite a Chombart de Lauwe, Francis Godard y Agnes Heller.

22 *Ibidem*, p. 72.

producción, pero de imposible satisfacción dentro de sus esquemas. Son necesidades que sólo pueden encontrar concreción superando la lógica de la dominación. Ahora bien, no existen necesidades radicales diferentes al resto de las exigencias humanas, sino que nos encontramos con una radicalización y humanización de las necesidades que propician un nuevo consenso en un nivel más elevado²³. Se aclara que “la única especificación del concepto de necesidad radical procede de su fuerza impulsora para trascender el sistema actual de relaciones sociales basado en la lógica de la dominación y explotación”²⁴.

Colocar este conjunto de ideas de cara a la demanda/ necesidad de seguridad nos ofrece una serie de posibilidades de comprensión al mismo tiempo que nos depara una serie de interrogantes. Podemos decir que la necesidad de seguridad se ha radicalizado en Argentina en la última década y que las manifestaciones por seguridad y justicia son expresiones de esta radicalización. Podemos decir que la necesidad de seguridad sólo puede encontrar concreción superando la lógica de la dominación (si entendemos, como se ha dicho en la sección precedente, que el actual sistema capitalista conduce a una creciente destrucción y vulneración de la seguridad de la persona). Pero, ¿podemos decir que se trata de una fuerza impulsora para trascender el sistema actual de relaciones sociales basado en la lógica de la dominación y explotación? ¿No se diferencia en este aspecto de otras necesidades radicalizadas?

La seguridad mostró ser, en las cartas de derechos humanos, el único valor que es a la vez un derecho y un pretexto para la limitación de los derechos. Y pensamos que eso se debe a que constituye un valor/necesidad individual al mismo tiempo que un interés fundamental de algún colectivo. Este interés fundamental lo podemos inferir de las mismas cartas, cuando notamos que la seguridad nacional o la seguridad pública suelen asociarse con el “orden público”. El “orden” –en el sentido de estabilidad de una particular estructura social– sería el interés fundamental vinculado a seguridad pública o seguridad nacional. Ahora bien, esta identificación de la seguridad pública con el orden posiblemente se replique en una identificación de seguridad personal con el orden. Lo cual hace con que el reclamo por seguridad personal redunde en un reclamo por el orden. Así, mientras la seguridad en tanto necesidad sentida individualmente y manifestada colectivamente constituye un impulso de transformación para la satisfacción de la necesidad, la

23 *Ibidem*, pp. 86/90.

24 *Ibidem*, p. 92.

misma necesidad de seguridad reclama por el orden como principio de su satisfacción impidiendo una real transformación. De allí que la seguridad es impulso y freno a la vez. Para que la necesidad de seguridad fuera una necesidad radical –en el sentido del concepto que plantean Heller y Herrera Flores–, sería necesaria una ruptura de aquella identificación entre seguridad y orden, a partir de una conciencia crítica profunda acerca de la noción de orden, y su relación con la seguridad.

Siendo así, la necesidad de seguridad, pensamos, no es hoy una necesidad radical en el sentido del concepto planteado por Heller o por Herrera Flores. Su impulso a la ruptura con el orden de dominación existente no vendrá de la demanda de las clases medias que piden por seguridad y justicia como hoy se da. Pues en el presente la salida común es el crecimiento del Estado penal, en una línea reversa a la superación de las relaciones de dominación. Si la dirección es hacia el crecimiento del Estado penal, como denuncia Loïc Wacquant²⁵ y como se avizora particularmente en Estados Unidos, y si ésto implica una creciente opresión y amenaza sobre contingentes de la población, entonces puede ocurrir que la demanda de libertad e igualdad se enfrente a la “seguridad” de los opresores, en la búsqueda también de seguridad para la población oprimida.

He aquí donde el debate y lucha por la seguridad debe cumplir con la exigencia de distinguir entre necesidad e interés. Herrera Flores advierte que “las necesidades son hechos con incidencia social y susceptible de una manipulación ideológica y tecnocrática de enorme importancia”²⁶. Y cita a Chombart de Lauwe que plantea: “un análisis sistemático de las necesidades es tanto más necesario para evitar las manipulaciones habituales por las cuales los grupos dominantes definen las necesidades de otras clases según la representación que ellos hacen en función de sus intereses”²⁷.

El desafío que se plantea es discernir, en el debate sobre la seguridad –acerca de políticas e instituciones–, qué responde a necesidad y qué responde a interés. Qué es seguridad para las clases o grupos oprimidos y cómo definen la “seguridad” las clases y grupos dominantes en función de sus intereses. Pero además, cómo no solamente “reconstruir un marco simbólico de expresión”, sino también “remover obstáculos más materia-

25 Loïc Wacquant: *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires. Manantial. 2000.

26 Joaquín Herrera Flores, *op. cit.*, p. 69.

27 *Ibidem*.

les” promoviendo al mismo tiempo “cauces institucionales donde quepa discernir públicamente las mistificaciones ideológicas y de dominación”.

¿Es la “seguridad ciudadana” el campo propicio?

Los programas de “policía comunitaria” y “seguridad ciudadana” que se han difundido en la última década promueven la participación de la ciudadanía en la discusión y control social de la delincuencia. Los “foros comunitarios de prevención del delito” son presentados como instancias de participación ciudadana democrática y se asume, sin mayor examen, la representatividad de los mismos. La delincuencia es preconcebida como de carácter local y el objetivo es realizar un control “a medida” de cada lugar. Desde ya, en parte por causa y efecto de la misma “comunidad”, los delitos o fenómenos que se persiguen son los que define el sentido común: robos, hurtos, arrebatos, patotas, prostitución, alcoholismo, drogas, vagabundeo, en síntesis, delitos o contravenciones callejeras en general. Sin embargo, no se discuten los problemas fundamentales que están en la base del problema de seguridad. Desde ya que no se discuten los problemas de desocupación, desigualdad, falta de oportunidades y decadencia de la educación pública que para mucha gente carecería de sentido práctico discutir debido a la enorme distancia entre el ciudadano común y los centros de decisión; pero tampoco se discuten cuestiones como la criminalidad organizada, el narcotráfico, el crimen de cuello blanco, la participación policial en el delito, todo lo cual tiene fuerte incidencia en la generación de la delincuencia común. Una gran cantidad de comportamientos –tipificados en el código penal o no que directa o indirectamente inciden sobre la seguridad de las personas quedan fuera del foco de la seguridad ciudadana. Consecuentemente, una gran cantidad de individuos que ejercen estos comportamientos, generalmente de clases sociales más elevadas o vinculados a estructuras políticas o policiales, quedan salvados del control social ciudadano, como habitualmente ha sucedido siempre.

Al concebir el delito como de carácter local, la policía comunitaria y la seguridad ciudadana confían en que la “comunidad” solucionará sus propios problemas con el apoyo de buenos policías que ayudan a protegerla. Sin embargo, desde el momento en que numerosas investigaciones han demostrado a) la significativa correlación entre ascenso de la delincuencia común y el agravamiento de la desigualdad social, b) la relación entre la violencia y la pérdida de horizontes existenciales, c) la asociación entre las tasas de delincuencia con los indicadores de desocupación, ingresos, familias desestructuradas, etcétera, establecer el “carácter local” del fenómeno no conduce a otro destino que la fragmentación de toda la problemática criminal y en definitiva la justificación de la no actuación efectiva

del Estado en el primer campo donde debería, por lógica, buscar una solución: la política económica; o, para no reducir el problema, la realización de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Y si bien los gobiernos actuales promueven una serie de políticas sociales focalizadas, lo cierto es que en lo esencial la desigualdad social se sostiene en altos niveles o sigue aumentando²⁸ y por lo tanto la sociedad sigue su marcha social regresiva.

Cabe resaltar que las investigaciones científicas apoyan aquella visión humanista de la seguridad como corolario de la satisfacción de todos los demás derechos humanos establecidos en las cartas internacionales. Tener oportunidades de insertarse en la vida productiva, tener estudio, trabajo, "ser alguien", tener cultura y saber, poder formar una familia y subsistir dignamente es el terreno propicio para una convivencia social armoniosa. Al contrario, las investigaciones criminológicas han demostrado que penas más duras no disuaden al delincuente, así como el delito evoluciona independientemente de la cantidad de policías en las calles. Un debate sobre la seguridad y la expresión de las necesidades genuinas también exige la difusión y discusión de las investigaciones criminológicas, algo que indudablemente no se da.

La combinación entre medios de comunicación alarmistas y políticas localistas en materia de seguridad se presta a una considerable manipulación ideológica de la necesidad de seguridad. Es necesario sacar las consecuencias de las experiencias realizadas y de los resultados verificados de las investigaciones científicas en lugar de esquivar el problema mediante discusiones acotadas en foros dudosamente representativos, que por desinformados y asustados además, constituyen instancias favorables a la grave tergiversación del problema.

28 Véase la nota: "Aunque la economía crece, la desigualdad social se agrava". *Clarín*, 03-10-2005. Dice la nota: "FIDE comenta, aferrándose a datos del primer trimestre de 2005, que el 40 por ciento de la población recibe el 12,3 por ciento de la torta, mientras el 20 por ciento más rico se queda con el 52,4 por ciento. Esto es terminante: se trata de una distribución mucho más inequitativa que en los años noventa, que fue más desigual que en los años ochenta y aquella más negativa que la de los años setenta". Se refiere a un informe de la Fundación de Investigaciones para el Desarrollo (FIDE).

Referencias bibliográficas

- CID FERREIRA, L. (2003) **Control social, delincuencia y representaciones sociales**. Tucumán: Artecienza.
- HERRERA FLORES, J. (1989) **Los derechos humanos desde la Escuela de Budapest**, Madrid: Tecnos.
- SCHMILL, U. (1993) **Lógica y Derecho**. México: Fontamara.
- WACQUANT, L. (2000) **Las cárceles de la miseria**. Buenos Aires: Manantial.
- Cartas de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:**
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*** (1948).
 - Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1955).
 - Declaración de los Derechos de Niño (1959).
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (1966).
 - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984).
 - Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (1985).
 - Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986).
 - Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (1988).
 - Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (1990).
 - Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990).
 - Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (1990).
 - Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (1990).